



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00337

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A** contra **MARÍA MAGDALENA CHIA BECERRA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'287.518,16** por concepto de capital de catorce (14) cuotas vencidas correspondiente a los meses de **octubre de 2020 a noviembre de 2021**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*2 de octubre de 2020 a 2 de noviembre de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$1'919.444,69** por concepto de intereses de plazo.

3. Por la suma de **\$5'006.290,94** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*3 de enero de 2019 a 3 de julio de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb977b252ef9766000a312bfbc0ac6b36f5462dd2035762831a28f4a0984ea**

Documento generado en 08/09/2022 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 114 del 09 de septiembre de 2022